



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0122-DE 2020

(29 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-592-086-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, inicia de oficio el proceso sancionatorio ambiental por la contravención por la contravención de incumplimiento de resolución 0001 de del 02 de enero del 2007 en contra de Acueducto Libano- Veredas unidas puerto Rico Caquetá y/o Gustavo Álvarez Vásquez en calidad de Representante legal indicando:

Que mediante informe de visita de monitoreo y seguimiento a la concesión de aguas superficial al acueducto Libano veredas unidas del 23 de marzo del 2010, elaborado por la profesional Paola Andrea Parra Dussan Conceptuó: No es favorable, debido a que no se ha dado cumplimiento a algunas obligaciones de la resolución 001 de 2007.

Se realizan las siguientes sugerencias debe cumplir por parte de Corpoamazonia:

1. Continuar con el seguimiento a la concesión de agua superficial
2. Iniciar un proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento a la mayoría de las obligaciones de la resolución 001 de 02 de enero del 2007.

Otros:

1. Es importante mencionar que debe cumplir con todas las obligaciones de la resolución No. 001-2007.
2. De acuerdo a las visitas que se han realizado, se puede mencionar que no ha cambiado ninguna obra civil e hidráulica del proyecto.
3. Es de aclarar que el proyecto a la fecha no se ha ejecutado, aunque es importante mencionar que se realiza la captación de las aguas con la bocatoma existente del cual se abastecen pocas viviendas.

Resolución No.001-2007 por el cual se otorga concesión de aguas superficial.

Que mediante auto de apertura DTC-No. OJ-0086- del 09 de junio del 2010 por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de Gustavo Álvarez Vásquez, por incumplimiento a la resolución 001- del 02 de enero del 2007."

Constancia secretarial del 09 de junio del 2010.

Oficio DTC-1790 del 08 de junio del 2010. Asunto: comunicación de la investigación administrativa ambiental.

		Cargo	Firma
Revisó:	Nombres y Apellidos	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0122-DE 2020 (29 de Julio) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-592-086-10" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	 
---	---	---

Oficio DTC-1789 del 08 de junio del 2010. Asunto: Citación notificación Auto de apertura.
Notificación personal del 23 de junio del 2010.
Diligencia de versión libre del 23 de junio del 2010.
Constancia de Ejecutoria del 01 de julio del 2010.
Auto de cargos del 15 de julio del 2010 dentro del expediente PS-06-18-592-086-10.
Constancia de 21 de julio del 2010.
Oficio DTC-2254 del 21 de julio del 2010; asunto: citación notificación auto de cargos.
Notificación personal del 21 de septiembre del 2010.
Descargos del 05 de octubre del 2010.
Constancia de ejecutoria del 06 de octubre del 2010.
Auto de tramite No. 025 del 25 de marzo del 2011.
Constancia del 05 de abril 2011.
Visita de inspección ocular del 02 de junio del 2011, acueducto Líbano- Veredas unidas del Sur de Puerto Rico-Caquetá.
Constancia secretarial del 15 de junio del 2011.
Auto de tramite No. 0073 del 16 de enero del 2011.
Constancia de notificación por estado del 17 de junio del 2011.
Informe técnico PS-06-18-592-086-10 Acueducto Líbano veredas unidas puerto rico Caquetá y/o incumplimiento Resolución 001 del 02 de enero del 2007.
Resolución No. 083 del 29 de agosto del 2011. "por medio del cual se pone fin a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una sanción contra Gustavo Álvarez Vásquez, por incumplimiento a la resolución 0001 del 02 de enero del 2007.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0122-DE 2020 (29 de Julio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-592-086-10"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
--	--	---

Oficio DTC-2811 del 07 de septiembre del 2011. Asunto: Notificación de la Resolución No. 083 del 29 de agosto del 2011.

Notificación personal del 24 de noviembre del 2011.

Constancia de ejecutoria del 02 de diciembre del 2011.

Constancia de pago de sanción el 05 de diciembre del 2011.

Oficio DTC-2630 del 20 de septiembre del 2013. Asunto: Entrega de concepto Técnico 691 del 19 de septiembre del 2013.

Concepto Técnico No. 691 del 19 de septiembre del 2013. Seguimiento y monitoreo concesión de aguas superficial acueducto Libano veredas unidas quebrada la Doncello.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-592-086-10.

II. MEDIOS DE PRUEBA

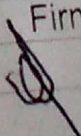
Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Resolución No.001-2007 por el cual se otorga concesión de aguas superficial.
- Informe de visita del 23 de marzo del 2010.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a las autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Revisó: Elaboró:	Nombres y Apellidos Carolina Castro Peñuela Carolina Castro Peñuela	Cargo Abogado Contratista DTC Abogado Contratista DTC	Firma 
--------------------------------	---	---	---



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0122-DE 2020

(29 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-592-086-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Que este despacho decreta el archivo del proceso sancionatorio de carácter ambiental debido a que la conducta investigada, ya se canceló la multa impuesta en la resolución No. 083 del 2011 del 29 de agosto por el valor de (\$267.800) el 05 de diciembre del 2012.

De acuerdo a la ley 1333 del 21 de julio del 2009 en su Artículo 43, Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental, adelantada contra de Acueducto Libano-Veredas unidas Puerto Rico Caquetá y/o Gustavo Álvarez Vásquez, representante legal, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

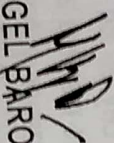
TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-592-086-10.

Dado en Florencia (Caquetá) a los (29) días del mes de Julio del dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñaela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñaela	Abogado Contratista DTC	